



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME N° 042-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS

A : **EDMUNDO JUSCAMAYTA ACOSTA**
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos
de Infraestructura y Servicios - UPIS

DE : **MARÍA DE LOS ANGELES CANGAHUALA GRANDE**
Jefe (e) de la Unidad de Gestión Social - UGS

ASUNTO : **KARINA PAOLA REYES ROSAS**
Especialista Legal

ASUNTO : Desistimiento de procedimiento de Clasificación del
Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento y Creación
del Camino Vecinal cruce Chivil - Laguna de Ochenta,
Distrito de Asunción - Chachapoyas - Amazonas*",
presentado por la Municipalidad Distrital de Asunción, con
Código SNIP 2316769 (antes Código SNIP 354039)

REFERENCIA : Anexo N° 00635-2017-2 (09.03.2017)

FECHA : Miraflores, 16 de marzo de 2017

Me dirijo a ustedes con relación al documento de la referencia, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Hoja de Trámite N° 00635-2017, de fecha 13 de febrero de 2017, la Municipalidad Distrital de Asunción (en adelante, el Titular) solicitó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace) la clasificación del Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal cruce Chivil - Laguna de Ochenta, Distrito de Asunción - Chachapoyas - Amazonas*", con Código SNIP 2316769, para lo cual presentó la solicitud correspondiente.
- 1.2 Mediante Anexo N° 00635-2017-1, de fecha 17 de febrero de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace el Oficio N° 035-2017-MDA/A con la Declaración Jurada del Sr. Luis Alfredo Vásquez Ramírez, en la cual se consignó su participación en la elaboración de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal cruce Chivil - Laguna de Ochenta, Distrito de Asunción - Chachapoyas - Amazonas*", como ingeniero ambiental integrante del equipo profesional de la empresa consultora DESARROLLO SOCIEDAD Y MEDIO AMBIENTE VRA S.A.C.¹

¹ Esta empresa cuenta con inscripción vigente en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral N° 274-2016-MTC/16 del 15 de marzo de 2016.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- 1.3 Mediante Anexo N° 00635-2017-2, de fecha 09 de marzo de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace el Oficio N° 042-2017-MDA/A, mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de clasificación del Proyecto en cuestión, de conformidad con el artículo 189 de la Ley N° 27444.



II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transporte; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento², no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la aplicación supletoria de esta norma³.



- 2.2 En atención a ello, el artículo 189 de dicha Ley regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros puntos, que éste: *i*) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, *ii*) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia; y, *iii*) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)⁴.

- 2.3 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los supuestos normativos citados, toda vez que: *i*) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Anexo N° 00635-2017-2, de fecha 09 de marzo de 2017), *ii*) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de clasificación en cuestión; y, *iii*) señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

³ "Artículo II.- Contenido
(...)

2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.
(...)

⁴ "Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



2.4 En tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente, procediéndose al archivo del expediente.



2.5 Asimismo, obra en el expediente el Formulario F-10 del Senace – Clasificación de Estudios Ambientales, documento a través del cual el Titular presentó la Solicitud de Clasificación, donde se identifica a Miriam Victoria Bacalla Del Castillo como Representante Legal de la Municipalidad Distrital de Asunción, quien tiene el cargo de Alcaldesa de dicha institución; tal como se verifica en la credencial adjunta al mencionado expediente.

III. CONCLUSIÓN



3.1 De conformidad con lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal cruce Chivil - Laguna de Ochenta, Distrito de Asunción - Chachapoyas - Amazonas", con Código SNIP 2316769; y, declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe al Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, al Jefe de la Unidad de Gestión Social, a fin de que aprueben el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Asunción, para conocimiento y fines correspondientes.

Abg. Karina Paola Reyes Rosas
CAL N° 43789
Especialista Legal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Miraflores, 16 de marzo de 2017

Visto, el Informe N° 042-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMITASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que acepte el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal cruce Chivil - Laguna de Ochenta, Distrito de Asunción - Chachapoyas - Amazonas", iniciado por la Municipalidad Distrital de Asunción mediante Hoja de Trámite N° 00635-2017, de fecha 13 de febrero de 2017, declarándose la conclusión de dicho procedimiento, procediéndose al archivo del expediente; de conformidad con el artículo 189 de la Ley N° 27444. **Prosiga su trámite.-**



Edmundo Juscamayta Acosta
Jefe de la Unidad de Evaluación
Ambiental de Proyectos de
Infraestructura y Servicios - UPIS

**María de los Angeles Cangahuala
Grande**
Jefe (e) de la Unidad de Gestión
Social - UGS